



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso de Declaración Pertenencia

DEMANDANTE: MARIA RUBIELA DEL PILAR CALDERON VERA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL DURAN
AGUILAR Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00021-00

Como la demanda fue subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, procederá el despacho admitir la demanda de pertenencia urbana por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la Doctora LUCILA ROJAS SALAZAR, quien actúa como apoderada judicial de la señora MARIA RUBIELA DEL PILAR CALDERON VERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL DURAN AGUILAR Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio urbano denominado UN LOTE DE TERRENO URBANO, ubicado en la carrera 5 (lote interno) del municipio de Chima – Santander.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MARIA RUBIELA DEL PILAR CALDERON VERA, quien actúa a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL DURAN AGUILAR Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho alguno sobre el predio urbano denominado UN LOTE DE TERRENO URBANO, ubicado en la carrera 5 (lote interno) del municipio de Chima, el cual tiene un área de 487,29 m² y contiene los siguientes linderos actualizados: **por el ORIENTE:** Con Predio de la Casa Evangélica y Efraín Otero y en parte con predio de María Rubiela del Pilar Calderón, en extensión de dieciocho punto treinta metros (18.30m); y **por el OCCIDENTE:** Con predio de Víctor Duran antes, hoy de Mercedes de Duran, en extensión de catorce punto sesenta metros (14.60m); **por el NORTE:** Con predio de Clemencia Torres de Álvarez antes, hoy de Flor María Triana, en

extensión de treinta punto veinte metro (30.20m); **por el SUR:** Con predio de Carlina Gómez antes, hoy de Raúl Álvarez, en extensión de veintinueve punto veinte metros (29.20m); debidamente registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-20920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días (por tratarse de un proceso verbal sumario) el cual se surtirá con la notificación el auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL DURAN AGUILAR Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a las Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-20920. Por secretaria, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. LUCILA ROJAS SALAZAR, identificada con cédula ciudadanía No 28.423.027 expedida en Socorro - Santander y portadora de la tarjeta profesional No 41.165 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal Sumario contemplado en la Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cbc732c651e524ada7c5a2dd0f8f674402d7a57500fabb2b3f01f879cc73863
Documento generado en 25/08/2020 11:09:25 a.m.